



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la Universalización de la Salud”



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2020-MDLA/CM

La Arena, 28 de Enero de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha, 28 de enero de 2020, El Informe N° 036-2020/DPURC/H.S.R de fecha 16 de enero de 2020, Informe Legal N° 22-2020-MDLA-SGAJ, de fecha 21 de enero de 2020, respecto a situación de predio perteneciente al señor Jose Santos Silva Silva.

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. Y el Artículo 195, instituye que: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo en el inciso 6 estipula que son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial”;

Que, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en su artículo 8 y 9, señalan que: “Las y funciones específicas funcionales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, y que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo mediante el cual se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades”;

Que, mediante Informe N° 036-2020/DPURC/H.S.R de fecha 16 de enero de 2020, el Jefe del Departamento de Planeamiento Urbano, Rural y Catastro, de la Municipalidad Distrital de la Arena, refiere que en el año 2009, la Empresa Consorcio CEBASA, realizó los trabajos para la construcción del tanque elevado de agua potable, el mismo que está ubicado en el lado norte de la comisión de regantes subsector hidráulico Sinchao – Parte Alta, Señala además que al momento de realizar los trabajos de cimentación, éstos terrenos cedieron dejando como consecuencia de ello inhabitables las viviendas de los señores José Santos SILVA SILVA y Wilmer CASTILLO CASTRO, precisando que dichos lotes contaban con título de propiedad, ubicados en la Manzana 6 Lote 2 y Lote 22, informando además que ante tal hecho, la Empresa Consorcio CEBASA, en coordinación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la Universalización de la Salud”



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2020-MDLA/CM

La Arena, 28 de Enero de 2020

con la Municipalidad Distrital de La Arena, acordaron reubicar al Sr José Santos SILVA SILVA, al AH 3 de Abril, en Calle Tarata del distrito de La Arena, Mz 12 Lote 14;

Que, el aludido informe añade además que en la actualidad el Sr José Santos SILVA SILVA, está tramitando ante la Oficina de COFOPRI, la inscripción de su nuevo lote, pero que sin embargo, dicha entidad ha observado la titulación del lote ubicado en Mz 12 Lote 14, toda vez que figura con dos lotes, contándose al anterior que fue dañado por la ejecución del aludido proyecto edil, razón por la cual, en dicha entidad se le ha sugerido a dicho administrado que recurra a nuestra entidad edilicia a efectos que mediante Acuerdo de Concejo se dé a conocer el porqué de la doble propiedad de dicho ciudadano, ello a efectos de levantar la observación presentada y pueda finalmente titular el lote en el cual habita actualmente. Adjuntando para tal fin la documentación sustentatoria;

Que, sobre el particular, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2° inciso 20) reconoce el derecho de toda persona a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, (precisando que) los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional solo pueden ejercer individualmente el derecho de petición;

Que, además, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial **El Peruano**, el 25 de enero de 2019., se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, mismo que en su Artículo 117, contempla el Derecho de Petición Administrativa y en su Apartado 117.1, precisa: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”(…) Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado: “Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. (Texto según los artículos 107 y 108 de la Ley N° 27444);

Que, en idéntica forma, la **Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, misma que en su artículo 26, señala: **“La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;**

Que, el artículo 41 de la **Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, prescribe: **“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la Universalización de la Salud”.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2020-MDLA/CM

La Arena, 28 de Enero de 2020

público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, compulsados los hechos y la normativa de la referencia, es de advertirse que desde el punto de vista legal, respecto a la recomendación dada por el Jefe de la Oficina de Planeamiento Urbano Rural y Catastro, de la Municipalidad Distrital de La Arena, y conforme a las recomendaciones dadas por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera pertinente que se pongan de conocimiento los hechos al Concejo Municipal efectos que mediante Acuerdo de Concejo pertinente, se apruebe formalizar la reubicación y permuta del lote inscrito a nombre del Señor José Santos Silva Silva, mismo que al haber sido afectado por un proyecto municipal fue incorporado al patrimonio edil y en su defecto se reubicó al administrado a su actual domicilio, sito en la Manzana 12 Lote 14 del AH 03 de Abril, - Calle Tarata –La Arena;

Que, mediante Informe Legal N° 22-2020-MDLA-SGAJ de fecha 21 de enero de 2020, la Subgerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION favorable, respecto a que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe formalizar la reubicación y permuta del lote inscrito a nombre del Señor José Santos Silva Silva, mismo que al haber sido afectado por un proyecto municipal fue incorporado al patrimonio edil, precisando que como consecuencia de ello el administrado fue reubicado a su actual domicilio, sito en la Manzana 12 Lote 14 del AH 03 de Abril, - Calle Tarata –La Arena.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y con el voto unánime el Pleno del Concejo establece el siguiente acuerdo.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la permuta del Lote 2 Manzana 6 Asentamiento Humano 13 de Abril de propiedad de Silva Silva Nelly y Silva Silva José Santos a Favor de la Municipalidad Distrital de La Arena, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMALIZAR, la reubicación del lote Manzana 12 Lote 14 del AH 03 de Abril, - Calle Tarata –La Arena a favor de Silva Silva Nelly y Silva Silva José Santos por haber sido afectado su lote inicial por un proyecto municipal que fue incorporado al patrimonio edil,

ARTÍCULO TERCERO: DÉSE CUENTA a la Gerencia Municipal a los interesados y demás estamentos que tengan injerencia en el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
ING. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS
ALCALDE